

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1319 DE 27/04/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial

**COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA - COOPTAV con NIT. 832003548 - 6.**

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

**SEGUNDO:** Que “*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189.

*Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22.*

*Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA - COOPTAV con NIT. 832003548 - 6.**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 47 del 29 de febrero de 2012, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) incumple con la realización de los mantenimientos correctivos y preventivos del vehículo SKX 568 para que este pueda cumplir con las condiciones técnico-mecánicas establecidas para su funcionamiento.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**9.1. En relación con el artículo 38 de la ley 336 de 1996 en concordancia con los artículos 2,3 y 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 respecto de los mantenimientos preventivos y correctivos.**

**Mediante Radicado No. 20215340875562 del 31 de mayo de 2021.**

Mediante radicado No. 20215340875562 del 31 de mayo de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Cundinamarca, mediante oficio No. S-2020 008923 SETRA GUSAP 29.25., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 467674 del 28 de noviembre de 2019, impuesto al vehículo de placa SKX 568, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA - COOPTAV.**, toda vez que "el vehículo presentó goteo continuo de aceite de motor", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA - COOPTAV.**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracción al Transporte con No. 467674 del 28 de noviembre de 2019., por presuntamente el vehículo tener goteo continuo de aceite de motor, así mismo, es importante mencionar que cualquier, daño, rotura o fisura puede comprometer la seguridad de los pasajeros, del mismo modo todas las empresas de transporte, deben realizar el alistamiento diario de los vehículos, señalando los aspectos mínimos a revisar y las condiciones en las que se debe llevar a cabo, para garantizar la seguridad de los pasajeros. Por lo anterior, la investigada presuntamente no está dando cumplimiento a la revisión y mantenimientos preventivos y correctivos, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, teniendo en cuenta que es vital para la seguridad de los ocupantes de un vehículo y son requeridas para su operación, cabe mencionar que el estado óptimo del vehículo es vital para la seguridad de los ocupantes del mismo.

Por lo anterior, se tiene que **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA - COOPTAV.**, presuntamente incumple los protocolos de alistamiento y los mantenimientos preventivos y correctivos, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, específicamente lo relacionado con el vehículo identificado con placa SKX 568, para que estos puedan cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, Que de acuerdo con todo lo anterior, la citada estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y los artículos 2,3 y 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**El artículo 38 de la Ley 336 de 1996, establece:**

**"Artículo 38. Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos."**  
(Subrayado fuera de texto)

**la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 establece:**

**"Artículo 2. Revisión y Mantenimiento de los vehículos.** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

**"ARTÍCULO 3. Mantenimiento de vehículos.** El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.*

*El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los períodos de tiempo determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas incoando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.*

**ARTÍCULO 4o. Protocolo de Alistamiento.** *Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:*

- *Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.*
- *Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.*
- *Llantas: desgaste, presión de aire.*
- *Equipo de carretera.*
- *Botiquín.*

**PARÁGRAFO.** *El alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores, pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejará constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto de contrato, según el caso.*

#### **DÉCIMO: imputación fáctica**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) incumple con la realización de los mantenimientos correctivos y preventivos del vehículo SKX 568 para que este pueda cumplir con las condiciones técnico-mecánicas establecidas para su funcionamiento.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

##### **10.1. Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 467674 del 28 de noviembre de 2019, impuesto al vehículo de placas SKX 568, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA - COOPTAV con NIT. 832003548 - 6**, presuntamente incumplió con la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos del vehículo de placas SKX 568, para que este pueda cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, conducta descrita por el Informe Único de Infracción al Transporte

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en los artículos 2,3 y 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con el artículo 38 de la ley 336 de 1996.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**“Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

- e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA - COOPTAV con NIT. 832003548 - 6**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*las normas legales pertinentes.*

*7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

*8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA - COOPTAV con NIT. 832003548 - 6.**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 38 de la Ley 336 de 1996, y los artículos 2,3 y 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, lo cual se aadecua con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA - COOPTAV con NIT. 832003548 - 6.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2002, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA - COOPTAV con NIT. 832003548 - 6.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>17</sup> *"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrita y subraya fuera del texto original).*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
OTALORA GUEVARA  
HERNAN DARIO  
Fecha: 2022.04.28  
16:13:44 -05'00'

**HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**1319 DE 27/04/2022**

Notificar:

**COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA - COOPTAV con NIT. 832003548 - 6.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [aerovilla@gmail.com](mailto:aerovilla@gmail.com) [aerovillacontabilidad@gmail.com](mailto:aerovillacontabilidad@gmail.com)

Dirección: KRA. 5 No. 2-27

Villa pinzón / Cundinamarca

Redactor: Paula Palacios

Revisor: María Cristina Álvarez.

Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003 establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de Transporte para el tránsito de los vehículos para el efecto reglamentado en el Decreto 01000 de 2003.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las normas, disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que el Decreto 01000 de 2003.

RESELVENDO:

Artículo 1º. CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

**SANCIONES A LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS PÚBLICAS AUTOMOTORAS INDIVIDUAL, MIXTO Y DE PASAJEROS O MOTO**

400 No informar a la autoridad de transporte el nombre de los camiones de sede o de domicilio principal.  
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.  
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no reponen los archivos de la entidad solicitante.  
403 Prestar el servicio en los vehículos vinculados, sin tener los documentos que sustentan la operación de los mismos y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.  
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Contrato con esta vía.  
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.  
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicios o las tarifas que cobren dichos automóviles.  
407 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.  
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.  
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y administrativa que la ley establece.  
410 Exigir cuotas de deuda por devolución o por expedición de pasaje.  
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.  
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las normas condiciones de seguridad.  
413 Negar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.  
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.  
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir pasaje.  
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte.

417 No mantener las polizas de responsabilidad civil contractual y administrativa exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.  
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.  
419 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.  
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.  
421 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa o no reportarle periódicamente o cuando sea modificado ante el Ministerio de Transporte.

422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en numero de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Horograma.  
423 Encender la capacidad transportadora autorizada a la empresa.  
424 No mantener en operación los sistemas de control de temperatura autorizada.  
425 Alentar tarifas excesivas.

426 Despachar servicios de transporte en un radio o distancia excesiva.  
427 Negarse sin justa causa a expedir pasaje linealmente la Planta de Despacho.  
428 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.  
429 No inscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL, MIXTO Y DE PASAJEROS O MOTO EN EL RANGO DEL RAYO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL, MUNICIPAL.**

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.  
431 No aportar oportuna mente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.  
432 No hacer la aportación correspondiente al Fondo de Reparación.

433 Negar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

434 No retirar los dispositivos de la empresa de la cual se desvincula.

435 Prestar el servicio en radio o distancia diferente al autorizado.

436 No portar la Planta de Despacho en las rutas autorizadas.

437 Negar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en los respectos.

438 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.  
439 Negar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

440 No suministrar la Planta de Viale Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esté delegado.

441 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizó para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a las parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

442 Negar a los propietarios y autoridades operadoras los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando se presenten, suceder o tener la obligación de presentarlos en los términos establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.

443 Negar a los propietarios de los vehículos vinculados, sin portar los dispositivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

444 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haya sus veces.

445 No mantener las polizas de responsabilidad civil contractual y administrativa exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

446 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.

447 No aportar oportuna mente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.

448 Negar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

449 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

450 No mantener la relación del equipo con el cual presta el servicio.

451 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no reponen los archivos de la entidad solicitante.

452 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

453 Negar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

454 No inscribir los dispositivos de la empresa de la cual se desvincula.

455 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado.

456 No portar la Planta de Despacho en las rutas autorizadas.

457 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

458 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no reponen los archivos de la entidad solicitante.

459 Negar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

460 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

461 No inscribir los dispositivos de la empresa de la cual se desvincula.

462 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

463 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no reponen los archivos de la entidad solicitante.

464 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

465 Negar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

466 No inscribir los dispositivos de la empresa de la cual se desvincula.

467 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

468 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no reponen los archivos de la entidad solicitante.

469 Negar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

470 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

471 No inscribir los dispositivos de la empresa de la cual se desvincula.

472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vía.

473 No informar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

474 No inscribir la Planta de Viale Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esté delegado.

475 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizó para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a las parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

476 Negar a los propietarios y autoridades operadoras los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando se presenten, suceder o tener la obligación de presentarlos en los términos establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.

477 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados, sin portar los dispositivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

478 Modificar el nivel de servicio autorizado.

479 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin la licencia correspondiente.

480 Expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

481 Negar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

482 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.

483 Negar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

484 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados, sin portar los dispositivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes.

485 No inscribir los dispositivos de la empresa de la cual se desvincula.

486 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

487 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no reponen los archivos de la entidad solicitante.

488 Negar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

489 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados, sin portar los dispositivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes.

490 No inscribir la Planta de Viale Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esté delegado.

491 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizó para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a las parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

492 Negar a los propietarios y autoridades operadoras los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando se presenten, suceder o tener la obligación de presentarlos en los términos establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.

493 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados, sin portar los dispositivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes.

494 Modificar el nivel de servicio autorizado.

495 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin la licencia correspondiente.

496 Expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

497 Negar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

498 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.

499 Negar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

500 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados, sin portar los dispositivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes.

501 No inscribir la Planta de Viale Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esté delegado.

502 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizó para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a las parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

503 Negar a los propietarios y autoridades operadoras los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando se presenten, suceder o tener la obligación de presentarlos en los términos establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.

504 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados, sin portar los dispositivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes.

505 Modificar el nivel de servicio autorizado.

506 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin la licencia correspondiente.

507 Expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

508 Negar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

509 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.

510 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

511 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados, sin portar los dispositivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes.

512 No inscribir la Planta de Viale Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esté delegado.

513 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizó para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a las parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

514 Negar a los propietarios y autoridades operadoras los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando se presenten, suceder o tener la obligación de presentarlos en los términos establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.

515 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados, sin portar los dispositivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes.

516 Modificar el nivel de servicio autorizado.

517 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin la licencia correspondiente.

518 Expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

519 Negar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

520 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.

521 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

522 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados, sin portar los dispositivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes.

523 No inscribir la Planta de Viale Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esté delegado.

524 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizó para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a las parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

525 Negar a los propietarios y autoridades operadoras los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando se presenten, suceder o tener la obligación de presentarlos en los términos establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.

526 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados, sin portar los dispositivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes.

527 Modificar el nivel de servicio autorizado.

528 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin la licencia correspondiente.

529 Expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

530 Negar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

531 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.

532 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

533 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados, sin portar los dispositivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes.

534 No inscribir la Planta de Viale Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esté delegado.

535 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizó para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a las parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

536 Negar a los propietarios y autoridades operadoras los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando se presenten, suceder o tener la obligación de presentarlos en los términos establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.

537 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados, sin portar los dispositivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes.

538 Modificar el nivel de servicio autorizado.

539 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin la licencia correspondiente.

540 Expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

541 Negar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

542 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.

543 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desmuestren los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

544 Cobrar

## INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 467674

1. FECHA Y HORA

ANO	MES	HORA		MINUTOS	
01	02	03	04	00	10
2019	05	06	07	08	09
28	09	10	11	12	10
	16	17	18	19	20
	21	22	23	40	50

República  
de Colombia  
Ministerio  
de TransporteDIRECCION DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Ora Bogotá-Tunja Km 36+800 Peaje Roble Jarucho

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cajira

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Contratar Nova Stella
CC 31984599

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Cedula 80466346

LICENCIA DE CONDUCCION

80466346

EXPEDIDA

01/09/19

VENCE

15/01/22

NOMBRES Y APELLIDOS

Francisco Rosalba Lopez

DIRECCION

Villaparaiso

TELEFONO

3128621246

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de Transportes Peruvilla nro 832003548

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018290053

13. TARJETA DE OPERACION

173446

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	Entidad
Jardín Enriqueta Cartagena	Jardín
PLACA No.	807466

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS

Tocancipa

TALLER

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Violacion Peruban 4247 del 12 Sep 2019 ard 49  
11km. E

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Firma del Agente Lopez Jardín Peruban 4247 del 12 Sep 2019 ard 49

Firma del Conductor Kukukufu

Firma del Testigo

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. Kukukufu

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL CUNDINAMARCA

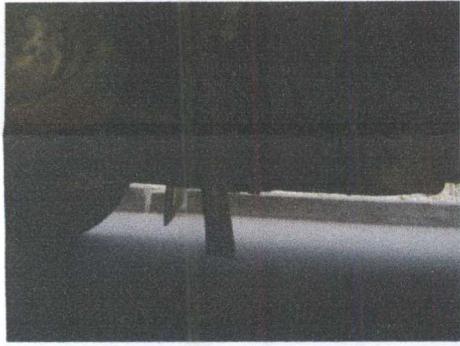
No. S-2019- / SETRA - UNCOS - 29

Tocancipa- Cundinamarca, 28 de noviembre del 2019

Señores:  
Súper intendencia de puertos y transportes  
Ciudad- Bogotá

Asunto: Ampliación de Observaciones del Informe de Transporte N° 467673

De manera atenta y respetuosa me ampliar casilla 16 observaciones así:



**Se evidencia goteo continuo de aceite de motor de 5 a 8 gotas por minuto**

Atentamente

**Patrullero: JAIDE ENRIQUE CASTAÑEDA PLAZAS**  
Integrante Unidad Control y Seguridad Cuadrante Vial 2 Briseño – El Sisga

Elaborado por: PT CASTAÑEDA PLAZAS JAIDE  
Revisado por: PT CASTAÑEDA PLAZAS JAIDE NEYER  
Fecha de elaboración: 29 11-2019  
Ubicación C:\Mis documentos\oficios 2019

Anexo: ACTA DE INCAUTACION.

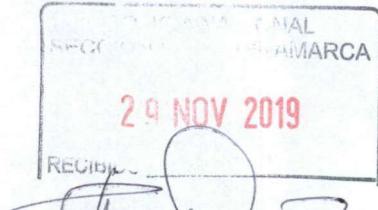
Vía Bogotá-Tunja KM. 21  
Tocancipa Cundinamarca  
Tel 322 3487319  
[Cuadrante2setradecun@gmail.com](mailto:Cuadrante2setradecun@gmail.com)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL CUNDINAMARCA

No. S-2019- / SETRA – UNCOS- 29.1

Tocancipá – Cundinamarca, 28 de noviembre de 2019



Señores  
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CHOCONTA  
Calle 6 No. 6-32  
Choconta – Cundinamarca.

Asunto: Aclaratorio de Informe al Transporte

Por medio de la presente y de manera respetuosa me dirijo a ustedes, con el fin de hacer aclaración sobre Informe al transporte N° 467674, realizado al señor Francisco Casallas López, identificado con cedula de ciudadanía 80466346, vehículo buseta de placas SKX568, servicio público, afiliado a la empresa Cooperativa de Transporte Aerovilla, Nit 832003148. la cual por error humano e involuntario se diligenció en forma incorrecta casilla número 15, patios Tocarinda Tocancipa, siendo lo correcto patios de SEQUELLE, km 1 vía Bogotá - Guatavita

Agradeciendo su atención

Atentamente,

Patrullero. Jaide Enrique Castañeda Plazas  
Integrante Unidad de Control y Seguridad Cuadrante Vial 2

Elaborado por: PT. CASTAÑEDA PLAZAS JAIDE  
Revisado por: PT. CASTAÑEDA PLAZAS JAIDE  
Fecha de elaboración: 28-11-2019  
Ubicación C:\Mis documentos\oficios COMPARENDOS 2019

Via Bogotá-Tunja KM. 21 Junto a Cervecería Bavaria S.A.  
Tocancipa Cundinamarca  
Tel 322 3487319  
[Cuadrante2setra@cun.edu.co](mailto:Cuadrante2setra@cun.edu.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA  
Sigla: COOPTAV  
Nit: 832.003.548-6  
Domicilio principal: Villapinzón (Cundinamarca)

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. S0009930  
Fecha de Inscripción: 12 de marzo de 1999  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra. 5 No. 2-27  
Municipio: Villapinzón (Cundinamarca)  
Correo electrónico: aerovilla@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3114763418  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Kra. 5 No. 2-27  
Municipio: Villapinzón (Cundinamarca)  
Correo electrónico de notificación: aerovilla@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3114763418  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0000044 del 24 de febrero de 1999 de Notaría Única de Villapinzón (Cundinamarca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 1999, con el No. 00020482 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA.

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 00035795 de fecha 8 de noviembre de 2018 del Libro III, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se registró la Resolución No. 924 de fecha 11 de octubre de 2018 expedida por ministerio de transporte, que habilita a la entidad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

En desarrollo del acuerdo COOPERATIVO COOPTAV tiene como objetivos generales los siguientes: A. Orientar sus actividades sociales y económicas y todos los actos que realice, acogiendo los principios y fines de la economía solidaria. B. Fomentar la solidaridad y la ayuda mutua. C. Mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados y familiares, extendiendo sus servicios a la comunidad en general. D. Ser instrumento eficaz para el desarrollo del hombre en el campo económico social y cultural. E. Contribuir al fortalecimiento de la economía solidaria nacional mediante la integración de las instituciones del sector, para adelantar proyectos de desarrollo económico y social que permita alcanzar un mejor nivel de vida para los asociados y su núcleo familiar. Para el logro de sus objetivos generales, la cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades: 1. Transporte. Explotar la industria del transporte en sus diferentes modalidades de servicio público de pasajeros como es servicio de transporte urbano, especial (turismo-empresarial-escolar), intermunicipal, masivo, individual, mixto y de carga, mensajería especializada, agencia de viajes, y planes turísticos, dentro del ámbito nacional e internacional y del transporte masivo, vinculación, asociación y operación del parque automotor conforme a las prescripciones y regulaciones que dicte el gobierno nacional sobre la materia. 2. Trabajo. Procurar la mejor compensación económica al trabajo de los asociados y de los particulares. 3. Comercialización. Importar, exportar, comprar, vender, toda clase de vehículos automotores, partes y repuestos, llantas, instalación de estaciones de servicio, parqueaderos, servitecas, administración de terminales de transporte e insumos para el mantenimiento de los mismos, licitar rutas de pasajeros conforme lo establezca el ministerio de transporte y en general efectuar todos aquellos negocios relacionados con la industria del transporte. 4. Servicios económicos. Prestar a los asociados servicios económicos en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que con carácter general expida el Consejo de Administración. 5. Bienestar social. Propiciar actividades y coordinar programas para el bienestar de los asociados y sus familias en los campos de educación, recreación, salud, seguridad social, vivienda, mediante los convenios con terceros, personas jurídicas o naturales, especializadas en la prestación de estos servicios. 6. Proyectos especiales. Investigar, evaluar y desarrollar de manera individual o en asocio con otras organizaciones, alternativas y/o proyectos de inversión, proyectos de confecciones en todos sus tópicos a nivel nacional e internacional y la prestación de servicios de casa de banquetes y artesanías. 7. Consumo. Atender las necesidades de consumo de los asociados y sus familias mediante la intermediación y/o comercialización directa de

bienes y servicios. Las demás actividades económicas, sociales, y culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados, sus grupos familiares y la comunidad en general, tendientes al cumplimiento de los Objetivos de la economía solidaria

#### PATRIMONIO

\$ 269.614.674,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Es el Gerente General es el Representante Legal de la cooperativa. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente General será reemplazado por la persona que desempeñe el cargo de subgerente.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente General: 1. Ejecutar las decisiones del Consejo de Administración. 2. Velar por el adecuado y eficiente funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas. 3. Supervisar la ejecución de las operaciones y la oportuna y debida contabilización. 4. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo De Administración. 5. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo. 6. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades y de acuerdo con las atribuciones señaladas por el Consejo de Administración. 8. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto exceda las facultades otorgadas. 9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de la cooperativa. 10. Ordenar los gastos ordinarios sin exceder dos (2) salarios mínimos mensuales legal vigente. Los extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración. 11. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 12. Notificar las sanciones disciplinarias que le correspondan aplicar como Gestor de la cooperativa y las que expresamente determinen los reglamentos. 13. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa. 14. Presentar a la Junta de Vigilancia la lista de asociados inhábiles cuando se produzca la convocatoria a Asamblea. 15. Asistir a las reuniones del consejo de administración. 16. Supervisar diariamente el estado de caja, cartera y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa. 17. Presentar al Consejo de Administración anualmente el presupuesto de gastos e ingresos. 18. Realizar las diferentes operaciones de tránsito, según lo requiera las necesidades operativas de la cooperativa. 19. Las demás que le asigne el Consejo de Administración

y las leyes vigentes. Corresponde al Consejo de administración autorizar a la Gerencia para celebrar contratos especiales necesarios para el desarrollo de la cooperativa cuya cuantía no sea superior a más de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes y la cuantía de gasto mensual que no exceda dos (2) SMMV.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 21-2019 del 19 de noviembre de 2019, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2019 con el No. 00039709 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Jose Luis Barriga Castiblanco	C.C. No. 000000080466917

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 001 del 19 de febrero de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 2018 con el No. 00032787 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Cornelio Molina Ibalez	C.C. No. 000000006762670
Miembro Consejo De Administracion	Jose Santos Fernandez Orjuela	C.C. No. 000000003242390
Miembro Consejo De Administracion	Diego Alejandro Rodriguez Garcia	C.C. No. 000001077146434

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Hercilia Velandia Jimenez	C.C. No. 000000021102417
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Luis Alfredo Lopez Pinzon	C.C. No. 000000080466253

Miembro Fabian Eduardo Torres C.C. No. 000001077146361  
Suplente Saboya  
Consejo De  
Administracion

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 035 del 8 de octubre de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2021 con el No. 00045955 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Liliana Samanta Doncel Rodriguez	C.C. No. 000001077146049 T.P. No. 275958-t

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000003 del 3 de noviembre de 2004 de la Asamblea de Asociados	00079503 del 29 de noviembre de 2004 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 31 del 17 de septiembre de 2011 de la Asamblea de Asociados	00200748 del 2 de diciembre de 2011 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativos.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de

Comercio de Bogotá el (los) siguiente (s) establecimiento (s) de comercio:

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA  
Matrícula No.: 03088314  
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 5 N° 2-27 Oficina 103  
Municipio: Villapinzón (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 279.300.169  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU: 4921

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta

a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E74629597-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por )

Destino: aerovillacontabilidad@gmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Abril de 2022 (11:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Abril de 2022 (11:48 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330013195 de 27-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA - COOPTAV con NIT. 832003548 - 6.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

#### COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	<a href="#">Ver archivo adjunto.</a>
	Content1-application-1319.pdf	<a href="#">Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.</a>

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E74629598-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por )

Destino: aerovilla@gmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Abril de 2022 (11:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Abril de 2022 (11:48 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330013195 de 27-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES AEROVILLA - COOPTAV con NIT. 832003548 - 6.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

#### COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	<a href="#">Ver archivo adjunto.</a>
	Content1-application-1319.pdf	<a href="#">Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.</a>